



GUIA DE BUENAS PRÁCTICAS DEL PROCEDIMIENTO RESPECTO DE LA LEY 3/2007

Esta Guía quiere ayudar a las personas con dudas, problemas o dificultades en la aplicación y el desarrollo de la “ley trans”; la ley que permite el cambio de nombre y mención de sexo a las personas transexuales.

LEY 3/2007 REGULADORA DE LA RECTIFICACION REGISTRAL DE LA MENCION RELATIVA AL SEXO DE LAS PERSONAS.

LUGAR .-

El Registro Civil competente para la tramitación de estos expedientes es el Registro Civil del lugar del domicilio de la persona interesada. No lo es el Registro Civil del lugar de su nacimiento.

DOCUMENTOS .-

La persona interesada, que ha de ser española y mayor de edad, ha de presentar personalmente en el Registro Civil de su domicilio los siguientes documentos:

- Su partida de nacimiento de fecha actual, que le facilita el R.C.de su nacimiento
- Su certificado de empadronamiento, que le facilita la Junta Municipal o Ayuntamiento.
- Su DNI/Pasaporte /Permiso de conducir + una fotocopia.
- Los documentos médicos que se señalan en la Ley como Requisitos. (se relacionan como anexo).
- Una instancia. (se adjunta un modelo)

Los funcionarios del Registro Civil que por cualquier causa no consideren suficientes estos documentos o pongan inconvenientes, habrán de indicar POR ESCRITO lo que se exige.

Todas las contestaciones o exigencias de los funcionarios del R.C les han de ser dadas por

escrito, con el sello del Registro.

Ante cualquier discriminación, vejación, dilación innecesaria que se cause a las personas interesadas, éstas deberán presentar una QUEJA ante el/la Secretario/a Judicial del R.Civil, remitiendo una copia a la Dirección General de los Registros y del Notariado, que deberá ser sellada por el R.C.

Las “respuestas” de los Registros Civiles deben siempre revestir la forma de Resoluciones judiciales e ir firmadas por el/la Juez/a Encargado/a. (Providencias o Autos). Todas estas Resoluciones pueden ser RECURRIDAS si la persona interesada no está de acuerdo con su contenido y será la DGRN quien resolverá este recurso, el cual se presentará por escrito ante el Registro Civil que dicta la Resolución.

Los Recursos son los que pueden aclarar el camino y señalar la forma correcta de aplicación de la Ley, protegiendo a las personas de posibles arbitrariedades, demoras innecesarias o ignorancia por parte de los diferentes Registros Civiles.

Terminado el expediente, mediante Auto que dicta el/la Juez/a Encargado/a del Registro Civil, la modificación acordada de cambio de nombre y mención de sexo ha de reflejarse,

mediante nota marginal en la partida de nacimiento de la persona. Con esta partida de nacimiento ya modificada en el marginal, se puede obtener el nuevo DNI.

Posteriormente, la persona interesada puede solicitar en el mismo Registro que se cancele la anterior partida de nacimiento con la nota del cambio efectuado y se proceda a hacer una nueva partida, con las nuevas menciones de nombre y sexo. Se suele llamar “partida limpia” y se solicita también en el R.C. del domicilio, donde tramitó el expediente. La nueva partida no refleja los datos anteriores y la partida original se cancela.

(Puede practicarse una nueva inscripción en aplicación de lo dispuesto en el art.307 del Reglamento del Registro Civil, reformado por Real Decreto 820/2005, BOE 23 julio 2005, que lo establece expresamente en los casos de modificación de sexo.)

Si la persona interesada estuviera casada, deberá solicitar en el mismo R.C. de su domicilio que se anote también mediante nota marginal en su partida de matrimonio los cambios de nombre y sexo, y, posteriormente, podrá solicitar una “partida limpia” de su matrimonio, con cancelación de la anterior, como en el caso de su partida de nacimiento.

La rectificación registral de la mención de sexo se acordará una vez que la persona solicitante acredite:

a/ --que le ha sido diagnosticada disforia de género.

El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante INFORME DE MEDICO O PSICOLOGO CLINICO, colegiado en España o cuyo título haya sido reconocido u homologado en España, y QUE DEBERÁ HACER REFERENCIA a:

- 1)La existencia de disonancia entre el sexo morfológico o género fisiológico inicialmente inscrito y la identidad de género sentida por la persona solicitante o sexo psicosocial, así como la estabilidad y persistencia de esta disonancia.
- 2)La ausencia de trastornos de personalidad que pudieran influir de forma determinante en la existencia de la disonancia reseñada en el punto anterior.

b/--que la persona ha sido tratada médicamente durante al menos dos años para acomodar sus características físicas a las correspondientes del sexo reclamado. La acreditación del cumplimiento de este requisito se efectuará mediante INFORME DEL MEDICO COLEGIADO BAJO CUYA DIRECCION SE HAYA REALIZADO EL TRATAMIENTO, o en su defecto, mediante informe de un médico forense especializado.

(Este Informe no será necesario si la persona se ha sometido ya a la cirugía de reasignación sexual, que habrá de acreditarse).

Si concurren en la persona razones de salud o edad y se aporta certificación médica de tal circunstancia, tampoco será necesario este Informe.

(Este modelo puede ser exactamente seguido por los médicos, si tienen duda de cómo hacer el/los informe/s.)

-----Anexo : Modelo de INSTANCIA -----

D/Dña.
(nombre+apellidos como aparecen en su partida de nacimiento)

Mayor de edad, de nacionalidad española,

Hijo/a de y de

Lugar de nacimiento.....en fecha

Con domicilio en teléfono.....

Con DNI. num.....

Ante el Registro Civil de su domicilio, comparece y EXPONE:

Que por no corresponder el contenido de su inscripción de nacimiento en cuanto a la mención de sexo y nombre con su verdadera identidad de género, y amparándose en lo preceptuado en la Ley 3/2007, de 15 de marzo, cumpliendo los requisitos que señala dicha Ley, mediante los documentos que acompaña,

SOLICITA:

- 1) que se proceda a la rectificación de la mención registral de sexo, para que ésta pase a constar como:
- 2) que se proceda, en consecuencia, al cambio de su nombre propio, para que no resulte discordante con la modificación anterior, y pase a llamarse:
- 3) que, conforme contempla la Ley citada, se proceda también a la práctica de una nueva inscripción de nacimiento, con cancelación de la anterior.

En a